

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Ervin Novas Bello**, gerente general del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”), en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”); y **Fabel María Sandoval Ventura**, secretaria del Consejo, CERTIFICAN que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al documento original, de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2020-09-AF**, adoptada en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

**“CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
R-CNMV-2020-09-AF**

REFERENCIA: Aprobación de la solicitud de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores e inicio de procedimiento de disolución y liquidación formulada por G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

RESULTA:

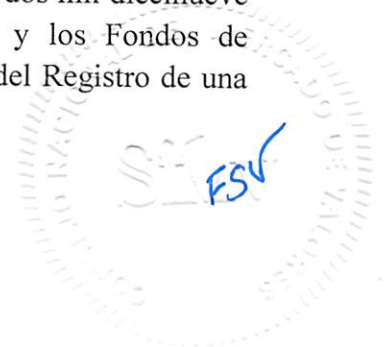
Que mediante comunicación recibida el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A. (en lo adelante “GMAT SAFI”), elevó al conocimiento del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), que su Asamblea General de Accionistas había resuelto solicitar el cese voluntario de sus operaciones y la exclusión de la sociedad del Registro del Mercado de Valores.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

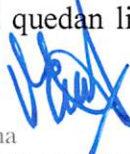
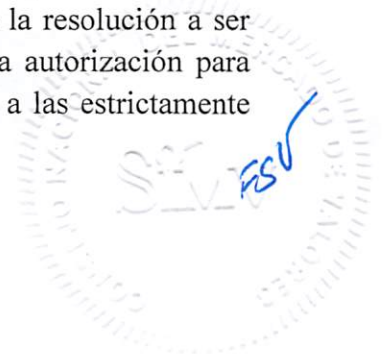
CONSIDERANDO:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fabel María Sandoval Ventura', is written over the 'CONSIDERANDO:' section.

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, asimismo, al tenor de lo que establece el artículo 13, numeral 8, de la precitada legislación, corresponde al Consejo la facultad de conocer y aprobar, entre otros, la exclusión y la liquidación de los participantes del mercado de valores.
3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, del de la Ley Núm. 249-17, “[s]on actividades y servicios exclusivos del mercado de valores todos aquellos regulados por esta ley y sus reglamentos. Las personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que de la lectura combinada de los artículos 103 y 118 de la referida ley se deriva que la administración e inversión de un fondo de inversión está confiada a una entidad previamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante “Registro”), que habrá de ser una sociedad anónima cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas.
6. Que, similarmente, del artículo 41 de la Ley núm. 249-17 se infiere que la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si este la solicitare, conforme con las disposiciones reglamentarias aplicables.
7. Que, a la sazón, al tenor del artículo 50, numeral 4, del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”), este organismo colegiado conocerá y aprobará la exclusión del Registro de una sociedad administradora cuando esta última voluntariamente así lo decida.

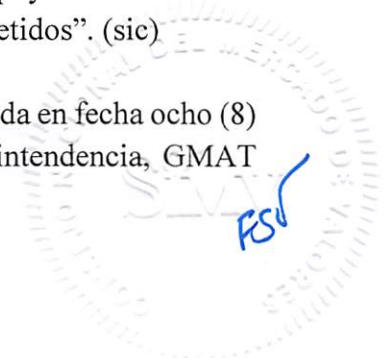


8. Que, en atención al artículo 45 de la antemencionada Ley núm. 249-17, “[l]a exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad”. (sic)
9. Que a lo anterior se añade lo dispuesto en el párrafo I del supra mencionado artículo 50 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, en el sentido de que “[u]na vez excluida la sociedad administradora del Registro[,] deberá eliminarse la expresión “Sociedad Administradora de Fondos de Inversión” de su denominación social y se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad”.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley núm. 249-17, desarrollado, a su vez, por el artículo 51 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, la sociedad administradora que procure cesar sus operaciones, deberá previamente solicitar autorización al Consejo, sin que le sea posible iniciar su liquidación hasta tanto este organismo colegiado apruebe el cese de operaciones y cancele la licencia habilitante.
11. Que se hace necesario mencionar que el artículo 52 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión describe el proceso a seguir por parte de la sociedad interesada en cancelar su licencia, especificando las formalidades a observarse; a grandes rasgos: (a) solicitud formal que justifique la decisión, (b) copia de la resolución de la asamblea general de accionistas mediante la que se acuerda liquidar voluntariamente las actividades y en la que se designa el o los liquidadores, (c) plan de liquidación detallado y, (d) formato de aviso a ser remitido a los aportantes.
12. Que, por su parte, el artículo 53 de la precitada norma reglamentaria expresa que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) tramitará ante el Consejo la solicitud de cancelación de la licencia de la sociedad administradora, con su opinión motivada; en cuyo caso, de no tener objeción, el Consejo concederá la autorización siempre que -a su ponderación- la sociedad presente la solvencia suficiente para pagar a sus acreedores y hacer frente a las obligaciones pendientes.
13. Que, de manera análoga, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictamina en su artículo 53 cada uno de los presupuestos que la resolución a ser dictada por el Consejo habrá de contener, entre estos: (a) suspenderá la autorización para operar, (b) advertirá que las facultades de la sociedad quedan limitadas a las estrictamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ESV', is written over the page number and extends into the footer area.

necesarias para llevar a cabo la liquidación, (c) designará un liquidador o liquidadores y, (d) autorizará la notificación sobre el cese de actividades al depósito centralizado de valores, los mecanismos centralizados de negociación y entidades de contrapartida central de los cuales sea miembro la sociedad.

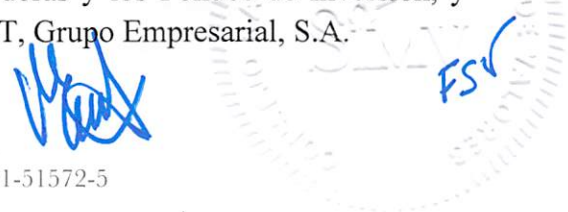
14. Que por medio de la comunicación marcada como 01-2020-000471, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), GMAT SAFI elevó al conocimiento del Consejo que su Asamblea General de Accionistas había resuelto solicitar el cese voluntario de sus operaciones y la “desinscripción” (sic) de la sociedad del Registro del Mercado de Valores.
15. Que, posteriormente, mediante comunicación marcada como 01-2020-000621, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), GMAT SAFI cursó al Consejo, vía el señor superintendente los siguientes documentos: copia del acta y nómina de presencia de accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), así como lista de suscriptores y estado de pagos.
16. Que, paralelamente, en dicha misiva la sociedad expresó que se permitían externar las razones y circunstancias que conducen a esta salida, las cuales se transcriben a continuación: “coincide con el proceso de aprobación del Fondo que tuvimos a bien recibir en los días recién transcurridos. Sobre ello, es necesario destacar que durante el periodo de más de 15 meses que tomo la aprobación del fondo cerrado de desarrollo inmobiliario, que pudimos inscribir de manera provisional a inicios de enero del 2020, perdimos la oportunidad de cerrar algunos negocios inmobiliarios que previamente se habían identificado, para la presentación al Comité de Inversiones y su posterior incorporación a dicho fondo. Este periodo drenó el capital de trabajo y hemos tenido que sobrevivir financieramente gracias al apoyo del Grupo Empresarial y el sacrificio innegable de su principal accionista”. (sic)
17. Que continúa diciendo: “[a]nalizando“analizando el contexto nacional y económico actual y nuestro propio contexto particular, los accionistas han estimado conveniente solicitar a este Consejo Nacional de Valores el inicio del proceso para un cede voluntario de operaciones y su exclusión del Registro, para concentrar sus esfuerzos empresariales en otras áreas de oportunidades y así esperar un mejor panorama general y particular, para apoyar el crecimiento del Mercado de Valores Dominicano, con el cual hemos estado comprometidos”. (sic)
18. Que por medio de la comunicación marcada como 01-2020-001628, recibida en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, GMAT



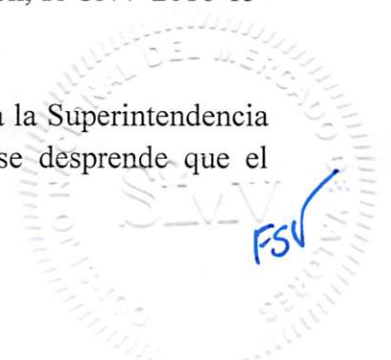
SAFI cursó al señor superintendente los siguientes documentos: (a) informe de cumplimiento de las obligaciones firmado por la ejecutiva de control interno, (b) acta de asamblea extraordinaria de accionistas, (c) carta de aceptación del liquidador de la sociedad, (d) actualización del plan de liquidación de bienes y valores, (e) acta -pendiente de registro ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo- del Consejo de Administración en la que se decide solicitar la “des-inscripción” (sic) provisional del Fondo Cerrado de Inversión de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas G MAT 1.

19. Que, asimismo, mediante comunicación marcada como 01-2020-001629, recibida en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, GMAT SAFI cursó al señor superintendente la solicitud de no objeción para entrega de local y designación de domicilio *ad-hoc* durante el proceso de liquidación voluntaria.
20. Que posteriormente, mediante comunicación marcada como 01-2020-001686, recibida en fecha de fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, GMAT SAFI solicitó al señor superintendente la exoneración de pago de tarifa de mantenimiento y supervisión correspondiente al periodo de abril-junio de dos mil veinte (2020).
21. Que a través del oficio marcado como 55259, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor superintendente se refirió a la solicitud de entrega del local y designación de domicilio *ad-hoc* durante el proceso de liquidación, manifestando su no objeción. Asimismo, solicitó a GMAT SAFI los siguientes documentos: (a) acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, subsanada y registrada por ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, (b) informe de los auditores externos del año dos mil diecinueve (2019), y los meses en los cuales GMAT SAFI mantuvo operaciones en el año dos mil veinte (2020); (c) hecho relevante respecto al cierre del local y nuevo domicilio temporal y, (d) actualización del plan de liquidación con los procesos concluidos y las fechas para los pendientes.
22. Que, asimismo, por medio del referido oficio, el señor superintendente advirtió que conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley núm. 249-17, GMAT SAFI debe cumplir con todas las obligaciones ante la Superintendencia, debido a que el deber de informar -a cargo de todo participante del mercado de valores- inicia a partir de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y concluye con su exclusión del mismo.

23. Que, por su parte, a través de la comunicación marcada como 01-2020-002195, recibida el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, GMAT SAFI cursó al señor superintendente el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, celebrada en fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), donde se decide sobre la disolución y liquidación de la sociedad administradora y se designa el liquidador de la sociedad: señor Wilmer Miguel Tejada Holguín. Asimismo, cursó copia del certificado de Registro Mercantil vigente y la actualización del plan de liquidación de bienes y valores con las fechas correspondientes.
24. Que por medio de la comunicación de entrada marcada como 01-2020-002730, recibida en fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, GMAT SAFI solicitó a la Superintendencia exoneración del requerimiento de la publicación de los estados financieros auditados del año dos mil diecinueve (2019), fundamentado en lo siguiente: (a) el proceso de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores, (b) la entidad no tiene instrumentos en circulación ni obligaciones pendientes con el mercado; situación que reduce a un único aspecto de interés para conocimiento del público, debido a la ausencia total de captación o posibilidades de apelar al ahorro colectivo con instrumentos de inversión, (c) se ha comunicado al público el proceso de salida voluntaria del sistema, con lo que se hace irrelevante cualquier otra información de tipo financiero.
25. Que el señor superintendente elevó el conocimiento y aprobación de este organismo colegiado la solicitud de autorización de exclusión del Registro del Mercado de Valores depositada por GMAT SAFI, mediante comunicación cursada en fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020); actualizada mediante comunicación cursada el dos (2) de noviembre de los corrientes.
26. Que, del mismo modo, el señor superintendente cursó al Consejo informe técnico sobre la solicitud de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores, proceso de disolución y liquidación de la sociedad GMAT SAFI.
27. Que en el contenido del indicado informe se establece que GMAT SAFI es una entidad constituida como sociedad anónima, regida por las disposiciones de la Ley Núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones; por la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, y disposiciones complementarias; cuyo accionista es GMAT, Grupo Empresarial, S.A.



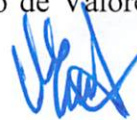
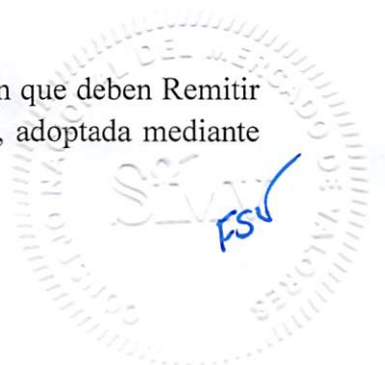
- 28.** Que, asimismo, la referida misiva expresa que el Consejo de Administración de GMAT SAFI está compuesto de la siguiente manera:
- Wilmer Miguel Tejada, presidente.
 - Berky Altagracia García, vicepresidente/secretaria.
 - Sabrina Santana de Jesús, vocal.
 - Mariluz Gonzalez Then, vocal.
- 29.** Que, como recomendación y conclusión, el informe manifiesta que GMAT SAFI debe ser excluido del Registro del Mercado de Valores dado que los motivos indicados por la sociedad son razonables, y su salida se acoge a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley Núm. 249-17.
- 30.** Que, corolario del artículo 13, numeral 8, de la Ley núm. 249-17, resulta incuestionable la facultad que ostenta el Consejo de conocer la solicitud de exclusión voluntaria presentada por GMAT SAFI.
- 31.** Que, en atención a la solicitud de exoneración de la de pago de tarifa de mantenimiento y supervisión (Tarifa B) correspondiente al periodo de abril-junio de dos mil veinte (2020), esto es, ciento ochenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 187,000.00), constituye una atribución de este organismo colegiado pronunciarse al respecto por virtud de que dicha obligación de pago se desprende del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- 32.** Que, por argumento paralelo, se encuentra dentro del imperio del Consejo referirse a la solicitud de GMAT SAFI en el sentido de que le sea otorgada dispensa para la publicación de los Estados Financieros Auditados al cierre del año dos mil diecinueve (2019), al tratarse de un mandato del artículo 34, numeral 9, del de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, adoptada por el Consejo mediante Sexta Resolución, R-CNV-2016-15-MV, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).
- 33.** Que es importante mencionar que de los estados financieros remitidos a la Superintendencia respecto del periodo enero a septiembre de dos mil veinte (2020), se desprende que el



patrimonio contable neto de la sociedad asciende a la suma de doce millones setecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos dominicanos con 11/100 (DOP 12,735,596.11), tomando en cuenta los activos, pasivos, ingresos, y gastos de GMAT SAFI.

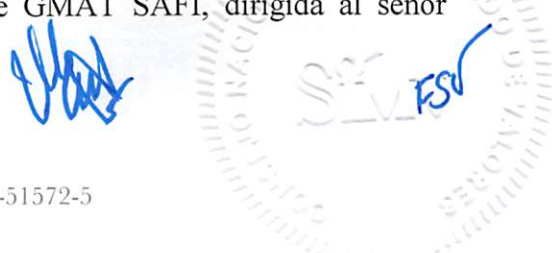
VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.
- e. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- g. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del Consejo de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- h. La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, adoptada mediante

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez'.

Sexta Resolución, R-CNV-2016-15-MV, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

- i.** Comunicación marcada como 01-2020-000471, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI, dirigida al Consejo Nacional del Mercado de Valores.
- j.** Comunicación marcada como 01-2020-000621, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI, dirigida al Consejo Nacional del Mercado de Valores.
- k.** Comunicación marcada como 01-2020-001628, recibida en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.
- l.** Comunicación marcada como 01-2020-001629, recibida en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.
- m.** Comunicación marcada como 01-2020-001686, recibida en fecha de fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.
- n.** Oficio marcado como 55259, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), remitido por el señor superintendente al señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de presidente del Consejo de Administración y gerente general de GMAT SAFI.
- o.** Comunicación marcada como 03-2020-002989, recibida en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de liquidador de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.



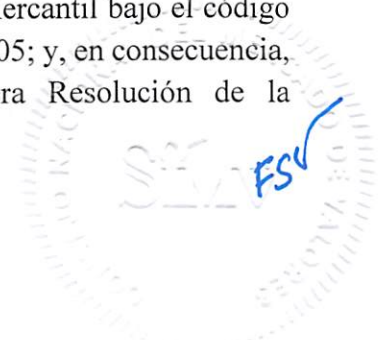
- p. Comunicación marcada como 01-2020-002195, recibida en fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de liquidador de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.
- q. Comunicación marcada como 01-2020-002730, recibida en fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), vía la plataforma digital de la Superintendencia, suscrita por el señor Wilmer M. Tejada H., en su calidad de liquidador de GMAT SAFI, dirigida al señor superintendente.
- r. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).
- s. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- t. La documentación societaria de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A.
- u. Los demás documentos que integran el expediente.

PORTANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la exclusión del Registro del Mercado de Valores de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., matriculada en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-51427-5, asentada el Registro Mercantil bajo el código 60879SD, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores como SIVAF-005; y, en consecuencia, **REVOCAR** la autorización le fuere concedida mediante la Primera Resolución de la



Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), para operar en el mercado de valores.

SEGUNDO: ORDENAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., iniciar procedimiento de disolución y liquidación conforme lo establecido por sus estatutos y la Ley General de las Sociedades Comerciales, así como las disposiciones la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión; y, **ADVERTIR** a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., que sus facultades quedan limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el proceso antes descrito.

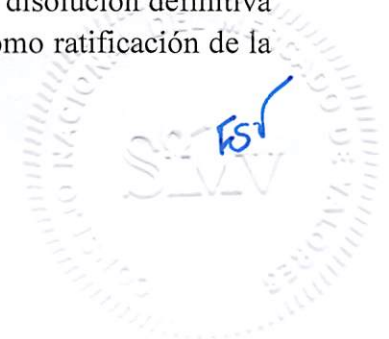
TERCERO: DESIGNAR al señor Wilmer Miguel Tejada Holguín, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0034245-2, como liquidador de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A.

CUARTO: RECHAZAR la solicitud formulada por de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., en el sentido de que se exonere el pago de ciento ochenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 187,000.00), adeudado por esta sociedad a la Superintendencia del Mercado de Valores por concepto de tarifa de mantenimiento y supervisión (Tarifa B), correspondiente al periodo de abril-junio de dos mil veinte (2020).

QUINTO: RECHAZAR la solicitud formulada por de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., en el sentido de que se exonere el cumplimiento de la obligación de publicar los Estados Financieros Auditados al cierre del año dos mil diecinueve (2019); y, por lo tanto, **ORDENAR** el cumplimiento de dicha obligación dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

SEXTO: ORDENAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., remitir a la Superintendencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, posteriores al inicio del proceso de disolución y liquidación, y previo a cualquier formalidad por ante el Registro Mercantil, lo siguiente:

1. Copia debidamente certificada por el organismo societario correspondiente, de la nómina de presencia y el acta de la asamblea general extraordinaria que aprueba la disolución definitiva de la entidad, ratificación y actualización del plan de liquidación, así como ratificación de la persona designada para llevar a cabo el proceso.



2. Plan de liquidación actualizado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de la entidad, así como para la liquidación de sus bienes y valores, los plazos y procedimientos previstos para ello.

SÉPTIMO: ORDENAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., incluir dentro de su proceso de disolución y liquidación lo siguiente:

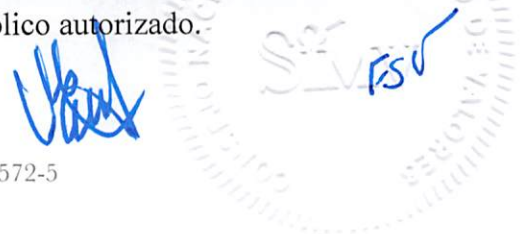
1. Procedimiento de disolución por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Cancelación de las obligaciones contraídas por la entidad, en orden que sigue:

- Deudas de naturaleza laboral.
- Pago a la(s) persona (s) designada como liquidador(es).
- Préstamos.
- Utilidades.
- Pago de obligaciones contractuales vigentes.
- Montos pendientes con la Superintendencia.
- Pago de acreencias según rango, a saber, privilegiados o garantizados, quirografarios y subordinados.

OCTAVO: INFORMAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., que la Superintendencia del Mercado de Valores habrá de fiscalizar el proceso de disolución y liquidación, periodo durante el cual podrá efectuar las inspecciones que estime convenientes o necesarias de cara a la autorización otorgada mediante la presente resolución, pudiendo solicitar a la persona designada como liquidador la presentación de los informes que estime pertinentes, con la periodicidad que disponga, en atención a la complejidad del proceso de que se trata.

NOVENO: NOTIFICAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., que la exclusión del Registro del Mercado de Valores, y la consecuente revocación de la autorización para operar como sociedad administradora de fondos de inversión, no le exime de responder ante cualquier incumplimiento de la regulación sectorial vigente aplicable.

DÉCIMO: COMUNICAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., que, una vez finalizada la liquidación, la persona designada como liquidador debe presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores un informe final de su gestión dentro de un plazo que no podrá sobrepasar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de culminación del proceso, acompañado del balance de cierre preparado por un contador público autorizado.



DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., conferirle el tratamiento de hecho relevante a la exclusión del Registro del Mercado de Valores a la que se contrae la presente resolución; y a proceder con su publicación en su página web con suficiente relevancia, así como en un periódico de circulación nacional.

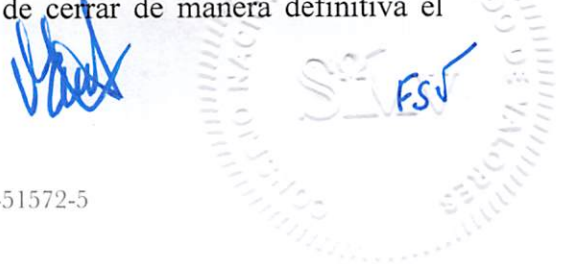
PÁRRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., deberá remitir un aviso de liquidación a cada acreedor de la misma, según corresponda; y, posteriormente, acreditar por ante la Superintendencia el envío de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR al superintendente del Mercado de Valores a publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a notificar sobre la exclusión del Registro del Mercado de Valores de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., y la consecuente revocación de autorización para operar como sociedad administradora de fondos de inversión, a la que se contrae el presente acto administrativo, (a) al depósito centralizado de valores, (b) los mecanismos centralizados de negociación y, (c) entidades de contrapartida central de los cuales sea miembro la referida entidad, según corresponda; así como al Banco Central de la República Dominicana como titular del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a fiscalizar la ejecución del proceso de disolución y liquidación de G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., y, en consecuencia, realizar cualquier observación al plan de liquidación que permita la eficaz y oportuna conclusión del proceso de que se trata.

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a adoptar las medidas que considere oportunas para la protección del público inversionista, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: AUTORIZAR al señor superintendente del Mercado de Valores a que, una vez finalizado el proceso de disolución y liquidación, proceda a excluir de manera definitiva del Registro del Mercado de Valores a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., posterior a lo cual habrá de presentar ante este organismo colegiado un informe detallado de la finalización del referido proceso, para fines de cerrar de manera definitiva el expediente al que se contrae el presente acto administrativo




DÉCIMO SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a G-MAT SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S. A., al señor al señor Wilmer Miguel Tejada Holguín, así como al superintendente del Mercado de Valores; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, y el **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



ERVIN NOVAS BELLO
Presidente del Consejo



FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo

